



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MAG OIR N° 068-2021**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **once horas con treinta y seis minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 068-2021**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de [REDACTED], de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con **DUI N°: [REDACTED]**, al respecto CONSIDERANDO que:

1. El peticionario presentó solicitud de información el día *tres de junio de dos mil veintiuno*, por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el *cuatro de junio* de ese mismo año, en la cual solicita lo siguiente:
 - a. **Resolución de autorización para Misión Oficial a Egipto, enviada [REDACTED] al señor ex ministro Orestes Ortiz. En la cual se solicitaba autorización para el Ing. Armando Portillo y Piero Baldelomar para participar, en curso Corto para el sector público, desarrollo de la Acuicultura.**
 - b. **Contrato laboral en la cadena acuícola de los siguientes técnicos: Ingeniero Piero Dionisio de la Concepción Baldelomar Portillo (año 2014 y 2015), cuando laboró para el programa de agricultura familiar (PAF), programa ejecutado por la dirección de desarrollo Rural.**
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
4. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
5. Que se solicitó la información a la unidad administrativa que podrían tener conocimiento de los documentos solicitados: Dirección General de Desarrollo Rural-DGDR y la Oficina General de Administración- OGA;
6. Qué fundamentada en el artículo 71 inciso 1° de la LAIP, el pasado dieciocho de junio esta oficina extendió el plazo de respuesta por cinco días hábiles más para que las oficinas brindaran la información requerida;
7. La Oficina General de Administración-OGA, respondió que *no posee la información requerida en el literal a.* manifestando por medio de memo N° OGA/DRH/056/2021 que:

La información del literal b., manifiestan que el Ing. Piero Baldelomar no participó en la misión realizada en Egipto, por lo cual me remito a lo que manda la Ley de Acceso a la Información Pública en el Art. 73 el cual dice:

Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2°, 82 y 83 de la LAIP, y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA

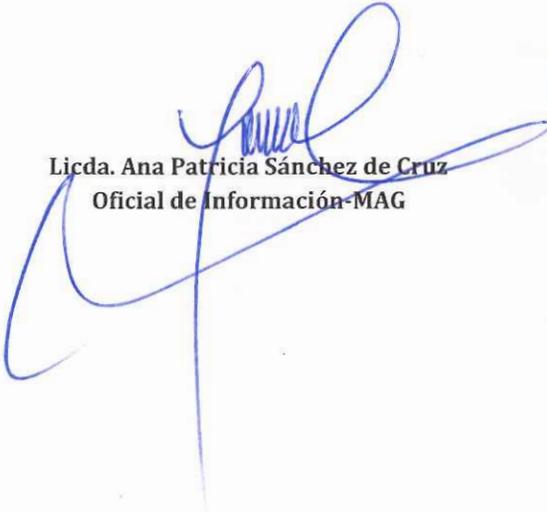


Información Inexistente: "Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación".

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

- i. No entregar la información solicitada por ser ***inexistente en este ministerio***, y según el artículo 73 de la LAIP, la OIR se encuentra imposibilitada para entregar dicha información;
- ii. Asimismo el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
- iii. Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
- iv. Se entrega por medio de correo electrónico lo solicitado en literal b. los contratos de servicios de consultoría en extensión capacitación y asistencia técnica del técnico Piero Baldelomar Portillo correspondiente a los años 2014 y 2015 en versión pública.
- v. Asimismo se entrega ***ACUERDO N°487. Santa Tecla, 5 de octubre de 2018***, por ser información de carácter público;

NOTIFIQUESE.


Licda. Ana Patricia Sánchez de Cruz
Oficial de Información-MAG



APSC/ees

Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2°, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA